

San José, 26 de noviembre del 2013.  
**CIRCULAR DGPN-0846-2013/TN-1439-2013**

Ministras (os) de Gobierno  
PODER EJECUTIVO

Director Ejecutivo  
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Contralora General de la República

Presidentes  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Defensora de los Habitantes de la República

Asunto: Lineamiento técnico para regular la programación financiera de la ejecución presupuestaria de la República.

**Estimados (as) señores (as):**

Las Direcciones Generales de Presupuesto Nacional y de Tesorería Nacional, con fundamento en las facultades de órganos rectores de los subsistemas de Presupuesto y de Tesorería, otorgadas en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP), No. 8131, su Reglamento y reformas; remiten el siguiente lineamiento técnico para regular la programación financiera de la ejecución presupuestaria de los órganos con cargo al Presupuesto Nacional.

El documento de referencia y los formularios correspondientes están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12503-lineamientos-y-directrices>



Gobierno de Costa Rica

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO

## LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN FINANCIERA DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

### 1. Objetivo de la Programación Financiera de la Ejecución Presupuestaria.

La Programación Financiera de la Ejecución Presupuestaria es el proceso que permite mantener el equilibrio entre los ingresos efectivos y los gastos autorizados para ejecutar el presupuesto, en donde la Dirección General de Presupuesto Nacional, conjuntamente con la Tesorería Nacional, aprueba las cuotas de gasto del ejercicio económico de que se trate.

El objetivo de la programación financiera de la ejecución presupuestaria, es procurar la mejora del proceso productivo público, poniendo a disposición de los gestores los recursos, en el tiempo, cantidad y calidad requeridos para lograr la optimización de la función de producción de las operaciones públicas; de forma que el esfuerzo de programación se traduzca en una asignación racional de los recursos financieros, que permita a los órganos del Gobierno de la República alcanzar sus objetivos y metas en función de la programación macroeconómica del Poder Ejecutivo.

### 2. Rol de los jefes y directores de los órganos del Gobierno de la República.

El máximo jerarca institucional y los directores de programas y/o subprogramas son los responsables de los resultados de su gestión física y financiera, con la consecuente responsabilidad de formular, accionar, controlar y dar seguimiento al programa financiero de ejecución presupuestaria, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política, artículo 11 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 3, 18 y 110 incisos j) y o) de la LAFRPP.

Las Unidades Ejecutoras deben comprender que a través de la programación financiera de la ejecución presupuestaria, se orientan y atienden los distintos requerimientos y necesidades gubernamentales, para el oportuno giro de recursos con cargo al Presupuesto de la República, y liberación de cuotas presupuestarias, procesos de creación, liberación y contabilización de reservas, incluidos los de transferencias, registro y contabilización de planillas y elaboración de Propuestas de Pagos.

### 3. Rol de los Responsables de las Unidades Financieras Institucionales.

En concordancia con lo dispuesto en los artículos 23, inciso c) y 65 del Reglamento a la LAFRPP y sus reformas, las Unidades Financieras Institucionales del Gobierno de la República serán responsables de la coordinación, consolidación y presentación de la programación de la ejecución financiera del presupuesto al jerarca del órgano respectivo, así como de velar por el adecuado cumplimiento de la programación definitiva, una vez autorizada por el jerarca institucional y aprobada por la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN).

Las Unidades Financieras Institucionales deben observar que a través de la programación financiera de la ejecución presupuestaria, se orienten y atiendan los distintos



requerimientos para el oportuno giro de recursos con cargo al presupuesto de la República.

La programación financiera de ejecución presupuestaria manifiesta la responsabilidad y atención de funciones y tareas que debe ejercer cada Unidad Financiera, respecto a registros y controles de asignación y liberación de cuotas presupuestarias, procesos de creación, liberación y contabilización de reservas, y distribución de cuotas de las mismas; incluidos los de transferencias, registro y contabilización de planillas y elaboración de Propuestas de Pagos.

#### **4. Programación Financiera de la Ejecución Presupuestaria (Cuota SIGAF).**

La programación financiera de la ejecución presupuestaria deberá formularse de conformidad con la suma de recursos requeridos para iniciar los procesos de producción institucional (procesos de adquisición de bienes y servicios), como tal deberá estar alineada con la planificación operativa de la institución y con los resultados esperados y comprometidos en la programación presupuestaria.

En el plano operativo, los responsables deberán tomar en cuenta el proceso y trámite de ejecución de las distintas subpartidas para establecer las cuotas presupuestarias semestrales que permitirán la liberación del presupuesto en el SIGAF, incluyendo el módulo informático de Poderes (MPP).

La cuota presupuestaria anual se define como la sumatoria de los montos de las cuotas semestrales de liberación presupuestaria o autorización de gasto, mediante las cuales los centros gestores podrán iniciar el proceso de adquisiciones de bienes y servicios, conforme el plan de compras, así como la ejecución de las transferencias corrientes y de capital y el pago de las remuneraciones, conforme los cronogramas definidos al efecto. Como tal estará fundamentada para efectos operativos en los momentos contables del solicitado y/o comprometido.

Para la determinación de las cuotas semestrales presupuestarias, las instituciones remitirán su propuesta en el nivel y detalle descrito en el punto 8), del presente Lineamiento Técnico, sin embargo corresponderá a la DGPN en coordinación con la Tesorería Nacional, la determinación final de las mismas, principalmente para aquellas cuotas que dependen de la recaudación previa de los ingresos para la asignación, con especial atención a la recaudación de la ley 8114 y su distribución.

La liberación de las cuotas semestrales presupuestarias se hará por parte de la DGPN, por un monto global y por fuente de financiamiento, correspondiendo a las instituciones antes de dar inicio al proceso de ejecución, su desglose en el nivel de partida y subpartida, por programa y subprograma presupuestario, de conformidad con las prioridades institucionales establecidas.

En este sentido, es importante considerar que los órganos del Gobierno de la República por medio de las Unidades Financieras Institucionales, una vez comunicados por parte del rector del Subsistema de Presupuesto sobre las cuotas liberadas, deberán proceder en forma inmediata a la distribución de la cuota en los niveles de programa y subprograma y

por subpartida, en lo que corresponda a la partida Remuneraciones, las Contribuciones Estatales a la seguridad social y la subpartida Otras prestaciones, específicamente en lo que concierne al pago de subsidios por incapacidades y en un plazo no mayor de cinco días, la distribución del resto de la cuota entre las demás subpartidas. La DGPN verificará el cumplimiento de esta disposición, y tomará las medidas que correspondan ante eventuales incumplimientos.

En caso de existir algún remanente de la cuota del primer semestre, podrá ser reprogramado en la cuota siguiente, a instancia de la institución y mediante solicitud debidamente justificada ante la DGPN, a más tardar 5 días hábiles vencido el semestre.

Con respecto a las cuotas presupuestarias semestrales establecidas, sólo en casos muy justificados, la institución podrá solicitar a la DGPN, una ampliación de las mismas y corresponderá a ésta, previa coordinación con la Tesorería Nacional; su autorización, conforme lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento a la LAFRPP y sus reformas.

Asimismo, cuando se incremente la autorización de gasto presupuestario durante el ejercicio económico, la institución deberá solicitar a la DGPN la liberación de la cuota acompañada de su respectiva programación de la ejecución.

La presentación de la programación financiera de la ejecución presupuestaria (*Liberación de cuotas SIGAF*), se hará en el formulario PFE-SIGAF, que está disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda; conforme los Aspectos Generales que se tratan en el punto 8. del presente Lineamiento Técnico.

## **5. Proyección de Gasto Efectivo**

Para alinear la programación financiera de la ejecución presupuestaria con la disponibilidad de caja, se debe establecer un ritmo de ejecución que permita compatibilizar ambos flujos, evitando con ello los desequilibrios financieros. Por esta razón, es necesario que los responsables de la programación financiera de la ejecución presupuestaria en cada institución, realicen una proyección del gasto efectivo, que le permita a la Tesorería Nacional, con fundamento en su proyección de caja, conocer los requerimientos de efectivo mensuales, y determinar las cuotas de pago correspondientes.

La presentación de la proyección de gasto efectivo se hará en el formulario PFE-EFECTIVO, que también está disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, conforme los Aspectos Generales que se tratan en el punto 8) del presente Lineamiento Técnico.

## **6. Programación de la ejecución presupuestaria de los recursos del crédito público externo.**

La DGPN comunicará a los órganos del Gobierno de la República según corresponda, los montos liberados de cuota SIGAF para los recursos del crédito público externo, una vez éstos se encuentren “arrastrados” en el nuevo ejercicio presupuestario; por lo que no deben considerar esta programación en la solicitud que debe remitirse a esta Dirección.



En el caso de recursos externos que se incorporen por desembolsos durante el período, previo al traslado a las unidades ejecutoras, las entidades deben verificar que dichos recursos fueron ingresados a las arcas del estado por el organismo financiero, independientemente de la autorización presupuestaria.

## **7. Aspectos Generales.**

La información base para elaborar la programación financiera de la ejecución presupuestaria para los órganos del Gobierno de la República es la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario debidamente aprobada por la Asamblea Legislativa, la cual estará oportunamente disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.

La Programación Financiera de la Ejecución (Cuota SIGAF), así como la Proyección del Gasto Efectivo, deberán ser elaboradas conforme los formularios dispuestos, para las categorías programáticas de: Título Presupuestario, Programa y Subprograma; y en los niveles de: Partida y subpartida presupuestarias, e incluye el total de los recursos autorizados en la ley de Presupuesto del ejercicio económico que se trate (es decir, todas las partidas y subpartidas autorizadas al órgano del Gobierno desde Remuneraciones hasta Cuentas Especiales). Tal propuesta deberá ser remitida a la DGPN a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al ejercicio por programar.

Las respectivas propuestas deberán enviarse en forma impresa, en el nivel institucional por subpartidas (hoja 1: Fuentes y hoja 4: Título Formulario PFE-SIGAF). Por su parte, deberán remitirse en medio magnético, las restantes hojas del formulario (PFE-SIGAF), con la información requerida.

Se incluirán en la Programación de la Ejecución Presupuestaria (Cuota SIGAF), las siguientes partidas, según el detalle que se muestra en el formulario PFE-SIGAF:

- 0- Remuneraciones
- 1- Servicios
- 2- Materiales y Suministros
- 3- Intereses y Comisiones
- 4- Activos Financieros
- 5- Bienes Duraderos
- 6- Transferencias Corrientes
- 7- Transferencias de Capital.
- 8- Amortización
- 9- Cuentas Especiales

A efecto de definir la programación financiera de la ejecución que nos ocupa, deberán considerarse además los rubros incluidos dentro de las partidas antes citadas, y que corresponden a compromisos no devengados del año previo al Ejercicio Económico programado, que deberán honrarse con cargo al presupuesto siguiente.

En cuanto a la propuesta de la Proyección del Gasto Efectivo del Ejercicio Económico según corresponda, los Órganos del Gobierno de la República, deberán remitir las mismas en forma electrónica firmadas digitalmente a la Tesorería Nacional, en la misma

fecha indicada supra, en el nivel institucional, por subpartidas (hoja 3: Título, Formulario PFE-EFECTIVO). Por su parte, deberán remitirse en medio magnético, las restantes hojas del formulario (PFE-EFECTIVO), con la información requerida.

#### **8. Derogatorias.**

El presente Lineamiento deroga lo dispuesto en las Circulares DGPN-0699-2010/ TN-1084-2010 y DGPN-0702-2012 y sus reformas, suscritas por las Direcciones de Tesorería Nacional y de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda.

#### **9. Rige.**

El Presente Lineamiento rige para fines de ejecución, a partir del 1º de enero de 2014.

Dado en San José, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil trece.

Marjorie Morera González  
**DIRECTORA GENERAL**  
**PRESUPUESTO NACIONAL**

Martha Cubillo Jiménez  
**TESORERA NACIONAL**

C: Dirección Financiera Institucional.-  
Unidades Ejecutoras.-  
Dirección Recursos Humanos Institucional.-  
Proveeduría Institucional.-  
Subdirección General de Presupuesto Nacional.-  
Analistas de Presupuesto Nacional.-  
Unidad de Programación de Caja /TN.-  
Archivos.-



Gobierno de Costa Rica

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO